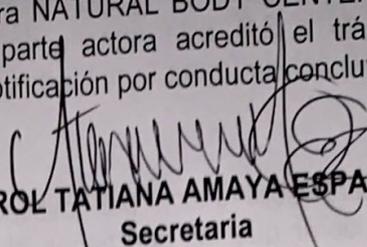


SECRETARÍA. Bogotá D.C. enero 28 de 2020 Al Despacho del señor el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00632** de SERGIO FABIÁN CABRERA VERGARA contra NATURAL BODY CENTER LTDA Y C&C COMPANY LTDA informando que la parte actora acreditó el trámite de notificación de la demandada y solicitud de notificación por conducta concluyente. Sirvase Proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 SET. 2020 ?

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que la parte actora allegó el trámite de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. a la demandada **C&C COMPANY LTDA** (fls. 619), la cual fue remitida a la dirección de notificación judicial indicada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (fl. 30) y recibida por la demandada conforme a lo certificado por la empresa de mensajería Interapidísimo.

De la misma forma allega certificado de entrega de la notificación por aviso a la demandada **NATURAL BODY CENTER LTDA** (fl.627), de la cual se destaca que tiene la misma dirección de notificación judicial de la demandada **C&C COMPANY LTDA** (fl.23); sin embargo, se encuentra que a pesar de que las dos demandadas tienen la misma dirección de notificación, no es dable que baste con enviar la citación a una de las demandas, en este caso a **C&C COMPANY LTDA** y posteriormente el aviso a la demandada **NATURAL BODY CENTER LTDA** para tener por acatado el requerimiento a la parte actora de la notificación a las demandadas, toda vez que tanto la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. y la notificación por aviso dispuesto en el art 292 del C.G.P. se debe realizar a cada una de las demandadas de forma individual.

Asi mismo, observa el Despacho que la parte actora aporta la guía No 600002485736 (fl. 628) mediante la cual expresa haber surtido la comunicación prevista en el Artículo 292 del C. G. del P., frente a la cual debe mencionar este Despacho, que la misma no acredita que la referida comunicación se haya surtido para el presente caso, pues debió allegar los documentos contentivos de la comunicación, tal como lo prevé la norma en el inciso 4 del numeral 3 Artículo 291 C.G.P., que al tenor prescribe:

(...)La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)

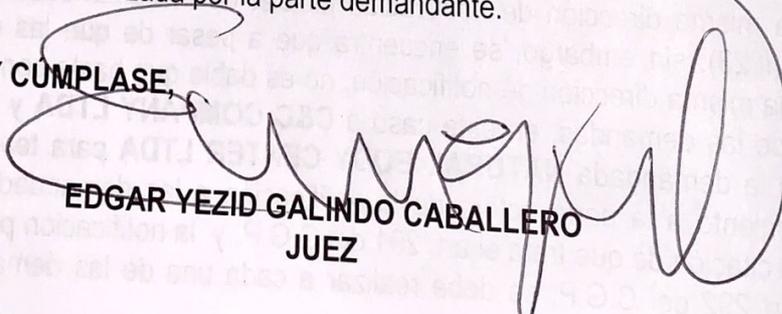
De manera que, el Despacho a fin de evitar nulidades ordena realizar los trámites de comunicación previstas en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T y de la S.S. a la demandada **NATURAL BODY CENTER LTDA**, así como realizar en debida forma la notificación por aviso a la demandada **C&C COMPANY LTDA**.

Ahora bien, la parte demandante solicita tener por notificada por conducta concluyente a las demandadas, al considerar que las dos tienen el mismo representante legal, misma dirección de notificación judicial y que conocen de la existencia del presente proceso al pronunciarse sobre el mismo mediante memorial radicado ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, sin embargo, se encuentra que dichas manifestaciones no cumplen con los requisitos dispuestos en el art. 301 del C.G.P. toda vez que el mismo dispone lo siguiente:

“Cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia” (...)

De lo anterior, se tiene que no basta con lo argumentado por la parte actora para afirmar que las demandadas conocen de la existencia del presente proceso, toda vez que del memorial aportado como prueba de lo indicado (fl. 632 a 638) no se puede deprecar con exactitud quien lo presenta, ya que el profesional del derecho manifiesta ser “*apoderado de la demandante*” sin embargo, no se tiene certeza si en efecto se refiere a **NATURAL BODY CENTER LTDA** y a **C&C COMPANY LTDA** como demandadas en el presente asunto, es por lo anterior que **NO SE ACCEDE** a la petición realizada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
24 SET. 2023 NÚMERO 69
FIJADO HOY 24 SET. 2023
A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria